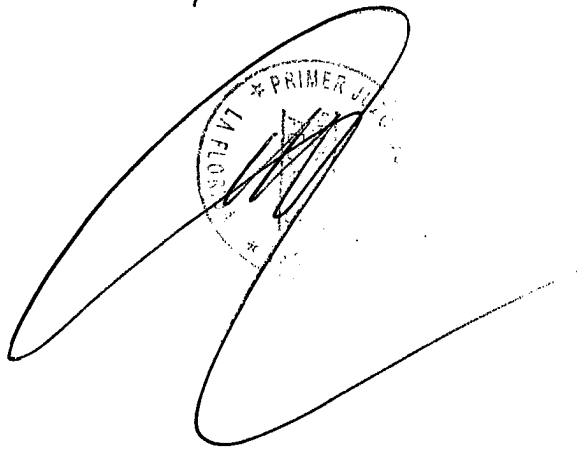


Serna-Erick Orellana
Tlati us 333 pino 2e
LA FLORES II
SECRETARIO 2016

Certifico: Que la sentencia de
auto no se encuentra ejecutoriada.
En Florida, a 11 de Abril del 2016


PRIMER JUEFE
LA FLORES

En. Nicolas. Calero. no. n. y.
notifico a ud. lo siguiente:

p 133

LA FLORIDA, veinticinco de Noviembre de dos mil quince.-

VISTOS:

La denuncia infraccional de fs. 23, que con fecha 15 de Enero de 2015, interpone ante este Tribunal doña JOHANNA G. SAGREDO VALDEBENITO, auxiliar de aseo, domiciliada en calle Azteca N° 6441, Lo Espejo, en contra de MALL PLAZA VESPUCIO S.A., representada por OSCAR MUNIZAGA DELFIN, domiciliados en Av. Américo Vespucio N° 1737, piso 9, Huechuraba, en la que da cuenta que el 19 de Julio de 2014, se dirigió al Mall Plaza Vespucio junto a su familia y al dirigirse al patio de comidas, no se percató que había un helado derramado en el suelo, sin señalización, por lo que resbaló y se cayó. Personal del Mall le prestó lo primeros auxilios, aplicándole hielo en la mano y rodilla. Una señorita le tomó los datos y le señaló que si asistía a una atención médica debía llevar las boletas de los gastos médicos. Fue al traumatólogo, donde le pusieron yeso, por tener un esguince en la muñeca. Entregó las boletas en el Mall. Dado a que no se recuperó bien, siguió con tratamiento médico y exámenes. Fue al Mall a entregar mas boletas médicas de los gastos, pero le señalaron que no se harían responsables de las consecuencias que tuvo a causa del accidente, solo de los primeros gastos. Ha sufrido mayores problemas ya que en ese momento se encontraba trabajando como auxiliar de aseo y de vuelta de la licencia que tuvo a causa del accidente, la despidieron y actualmente se encuentra sin trabajo. Fue al Sernac, en el que se realizó una mediación con el mall, donde le respondieron que le tenían el dinero para la devolución de las primeras boletas, pero no se responsabilizaban de los otros gastos médicos en que ha debido incurrir. Con ello la denunciada ha infringido lo dispuesto en los Arts. 3 letras d) y e) y 23 de la Ley N° 19.496.-

La demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta en el

primer otrosí de la presentación de fs. 23, por JOHANNA G. SAGREDO VALDEBENITO, en contra de MALL PLAZA VESPUCIO S.A., representada por OSCAR MUNIZAGA DELFIN, ya individualizados, en la que la actora solicita que la empresa demandada sea condenada a pagarle la suma de \$ 218.027 por concepto de daño emergente, \$ 3.500.000.- a título de daño moral, mas reajustes, intereses y las costas de la causa.-

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

EN LO INFRACCIONAL

1.- Que, a fs. 37 declara JOHANNA GERTRUDIS AGREDO VALDEBENITO, señalando que el 19 de Julio de 2014, como a las 18:00 horas, estaba caminando en el pasillo norte del Mall Plaza Vespucio, momento en el que resbaló medio metro y cayó, ya que había un helado derramado en el suelo, sin haber señalización. Cayó sobre el lado derecho de su cuerpo, lesionándose el brazo, muñeca, mano derecha y rodilla derecha. Llegó un guardia de seguridad del Mall, quien la ayudó a levantarse, solicitó una silla de ruedas y la llevaron a una sala para prestarle ayuda médica. Fue atendida por una enfermera, quien le aplicó hielo en su rodilla derecha y le vendó la mano, señalándole que si persistía el dolor, concurre a un centro de asistencia de salud, donde si hubiera un gasto médico, éste sería reembolsado por el Mall. El 21 de Julio fue a un médico particular, gastando \$ 5.500.-, quien la derivó a un traumatólogo de la Clínica Vespucio. Le diagnosticaron un esguince en la muñeca derecha, efectuándole radiografías e instalación de yeso, por un valor de \$ 30.000 aproximados.. Luego de 20 días la enviaron a realizarse un tratamiento con kinesiólogo, con un valor de \$ 66.000.- . Asimismo, gastó en remedios aproximadamente \$ 7.000.-Mall Plaza Vespucio no le ha reembolsado el dinero gastado. Debió realizar un segundo tratamiento kinesiológico, con toma de radiografías, porque los dolores persistían,

f. 135

realizando un gasto de \$ 130.000.- aproximadamente. Debido a esto, la empresa para la cual trabajaba, la despidió, al parecer por las licencias médicas presentadas y por los impedimentos que tiene en su mano derecha para realizar trabajos. Un recepcionista del Mall le señaló que estaba registrada la caída en las cámaras de seguridad, siendo observada por el personal de prevención de riesgos.-

2.- Que, a fs. 42, FELIPE VALDES GABRIELLI, abogado, en representación de ADMINISTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A., ambos domiciliados en Av. Vitacura 2969, piso 17 Las Condes, declara por escrito, señalando que su representada es una sociedad inmobiliaria, cuyo giro es la explotación de centros comerciales y arriendo a diferentes locatarios, espacios para que puedan desarrollar sus actividades comerciales dentro de un mismo lugar físico. Su representada no vende bienes ni presta servicios de ninguna clase al público que visita el centro comercial, siendo su giro el inmobiliario y no el comercial. Agrega que a su representada niega que los hechos denunciados hayan efectivamente ocurrido tal como lo relata la denunciante y que ésta sea responsable de los hechos que se le imputan. No existe texto expreso en la ley, aplicable al este caso en que señale que por el solo hecho de acontecer supuestamente lo relatado por la denunciante se configure algún tipo de responsabilidad para su mandante.-

3.- Que, al contestar la denuncia infraccional y demanda civil a fs. 84 y ss., la parte denunciada señala que las normas de la Ley N° 19.496, no serían aplicables a los hechos investigados, dado a que entre la Sra. Sagredo y Administradora Mall Plazo Vespucio no se ha celebrado ningún acto jurídico oneroso, no existiendo un acto de consumo con ellos ni con ninguna otra sociedad que funcione en el Mall, por lo que no tiene la calidad de consumidora. Reitera y niega que los hechos narrados por la denunciante hayan efectivamente ocurrido, niega que ella haya concurrido al

mall, que haya celebrado un acto jurídico oneroso con ella, y que ésta haya sufrido un accidente producto de la falta de diligencia de su representada. No tienen responsabilidad alguna en los hechos denunciados ya que no han actuado en forma culpable o dolosa o negligente, requisito indispensable para que exista algún tipo de responsabilidad. Reiteran que la Sra. Sagredo no tiene la calidad de consumidora con respecto a ellos por lo que carecería de legitimación activa para accionar en contra de ellos. Agrega que la Sra. Sagredo, de acuerdo a su mismo relato, no se fijó de manera correcta en el lugar por el cual transitaba y la caída y daño, se deben a su propia negligencia. Aun mas, debió fijarse, por su oficio de auxiliar de aseo, por donde transitaba y debió estar atenta a las condiciones del lugar. Asimismo debe considerarse que para su representada fue imposible prever y resistir el accidente de la actora, el que constituye un caso fortuito, el que no genera ningún tipo de responsabilidad para su representada. Finalmente controvierte en todas sus partes los daños, tanto en su existencia, naturaleza y cuantía, lo que deberá ser acreditado por la actora, tanto en lo relativo al daño emergente como al daño moral, debiendo ser éste último real, cierto y determinado.-

4.- Que, es un hecho de la causa que la denunciante sufrió lesiones en su rodilla y mano derecha, las que ella atribuye a una caída en el Mall Plaza Vespucio. Ello consta de la prueba documental rendida de fs. 2 a 12 de autos y de sus propios dichos.-

5.- Que, no obstante lo anterior, existe controversia de acuerdo a lo señalado por las partes del proceso, acerca de la efectividad de la caída en los pasillos del Mall y las circunstancias en las cuales habría ocurrido ésta, ya que la Sra. Sagredo señala que se debió a que el piso se encontraba sucio con un helado, sin estar señalizado y la denunciada niega todos estos hechos.-

132

6.- Que, a fin de acreditar su versión de los hechos, la parte denunciante ofreció el testimonio de una persona, la que declara que el accidente ocurrió en el mes de Enero de 2015, entre las 12 y 16:00 horas, no puede recordar la parte específica en donde ocurrió, solo que fue en el interior del Mall, agregando que la ayudó a pararse y que no se acercaron guardias o dependientes del Mall, mientras él estuvo.-

7.- Que consta de autos que el accidente ocurrió el día 19 de Julio de 2014, esto es, seis meses antes de lo relatado por el testigo y sus dichos difieren de lo declarado por la parte que lo presenta, ya que la denunciante declaró tanto en su indagatoria, como en la denuncia misma, que luego de la caída, fue asistida inmediatamente por personal del Mall. Dado a lo anterior, los dichos del testigo Víctor Hugo Gallardo Alarcón, no serán considerados en definitiva.-

8.- Que, la parte denunciante no ofreció ningún otro tipo de prueba para acreditar la efectividad de sus dichos, ni acreditó su calidad de consumidora respecto de la parte denunciada.-

9.- Que, contando solo con los dichos de la parte denunciante, los que han sido controvertidos por la parte contraria, el sentenciador resolverá que carece de los antecedentes necesarios para dar por acreditados los hechos que sirven de fundamento a la denuncia de autos y no existiendo relación de proveedor-consumidor entre el denunciante y la empresa denunciada, el sentenciador deberá rechazar en definitiva la denuncia infraccional interpuesta en lo principal de la presentación de fs. 23 de autos.-

SOBRE LA ACCION CIVIL:

10.- Que, asimismo, en atención a lo concluido en el considerando octavo anterior, el sentenciador rechazará la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de la presentación

138
de fs. 23.-

Y, atendido además lo dispuesto en la Ley Nº 15231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley Nº 18287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; Art. 1, 3, 23, 24 de la Ley Nº 19.496 de Protección al Consumidor,

SE DECLARA

A.- Que, se rechaza la denuncia infraccional de fs.23.-

B.- Que, se rechaza, sin costas, la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí presentación de fs. 23.-

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.

ROL Nº 12.843-P

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON LUIS RAMIREZ PALMA

